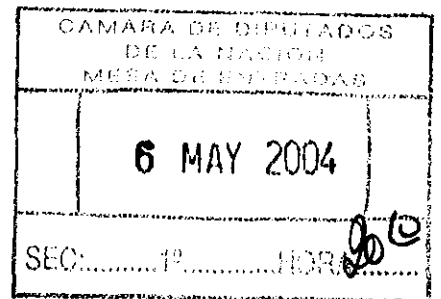


*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-52/04

Buenos Aires, 5 de mayo de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre creación de Fiscalías de Distrito en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Créanse las Fiscalías de Distrito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que serán unidades que tendrán a su cargo la investigación de los delitos cometidos en el ámbito territorial de su competencia.

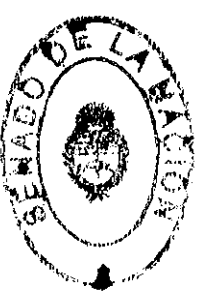
ARTICULO 2°.- Facúltase al Procurador General de la Nación a establecer las Fiscalías de Distrito creadas por la presente ley, reasignando funciones de las Fiscalías Correccionales y de Instrucción actuales.

ARTICULO 3°.- El Procurador determinará el ámbito de actuación territorial de estas Fiscalías, que tendrán intervención directa y exclusiva en todos los delitos de competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción, y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa consulta a las autoridades locales competentes.

ARTICULO 4°.- Dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente ley, se dispondrá el efectivo traslado de las Fiscalías correspondientes a los barrios de: La Boca/Barracas; Devoto/Villa Pueyrredón; Liniers/Villa Luro; Villa Lugano; Mataderos; Villa Soldati; Constitución/San Telmo y Nueva Pompeya; para que desarrollen su labor en la jurisdicción de estas Fiscalías de Distrito.

El Procurador podrá modificar la jurisdicción asignada a las fiscalías creadas por las Leyes 25.748 y 25.749, reduciendo

*J*  
*fu*



# Senado de la Nación

CD-52/04

o ampliando el ámbito territorial de su competencia, según la evolución del mapa del delito.

ARTICULO 5°.- Para el resto de las Fiscalías de Distrito, el Procurador también determinará la asignación de causas tomando en cuenta el criterio territorial, si bien podrá mantenerlas en sus actuales sedes de radicación, hasta tanto sea posible el efectivo traslado. Mientras ello no ocurra el Procurador podrá instalar Oficinas de Distrito con el fin de facilitar un conocimiento más profundo de la problemática delictual de la zona y un mayor acercamiento a la población y a las fuerzas policiales del lugar.

ARTICULO 6°.- Los magistrados que queden a cargo de las Fiscalías de Distrito serán fiscales de distrito y mantendrán el actual plantel de funcionarios y empleados. Regirá el principio de rotación periódica de fiscales entre las Fiscalías de distrito creadas. El Procurador dictará la norma respectiva para hacer regir la rotación periódica, que no podrá ser inferior a dos años en la zona. El procedimiento estará a cargo de los fiscales de Cámara.

ARTICULO 7°.- El Procurador determinará en cada caso la cantidad de fiscales que actuarán en cada Fiscalía de Distrito, atendiendo a la proporción entre la cantidad de fiscales y la cantidad de causas que ingresan a la misma. Reasignará también a los Fiscales de Juicio ante los Tribunales Orales en lo Criminal que quedarán asignados a las Fiscalías de Distrito en base a los criterios de proporcionalidad y eficacia.

ARTICULO 8°.- Las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, continuarán ejerciendo sus funciones de superintendencia, coordinación y apoyo, fijando criterios generales de actuación. El Procurador podrá adoptar las decisiones conducentes para la distribución de dichas funciones de las Fiscalías Generales, en relación a las Fiscalías de Distrito.

ARTICULO 9°.- Las causas que se inicien por denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por prevención o denuncia ante las dependencias de la Policía Federal Argentina y las de otras fuerzas de seguridad, se asignarán a la Fiscalía de Distrito competente según el lugar de comisión del hecho delictivo. Si esta circunstancia fuera desconocida o confusa, la Fiscalía de Distrito a intervenir se determinará por sorteo. Asimismo se asignarán por sorteo entre las Fiscalías de Distrito, las denuncias por delitos cometidos por funcionarios públicos.

ARTICULO 10.- Las cuestiones que se susciten por conflictos en la asignación de causas entre los Fiscales de Distrito de distintas zonas, serán resueltas por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y



*[Handwritten signature]*

# Senado de la Nación

CD-52/04

Correccional que esté a cargo de la zona a la que corresponda la Fiscalía de Distrito que previno.

Los conflictos entre fiscales de una misma Fiscalía de Distrito, serán resueltos por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que tenga a su cargo la zona respectiva.

ARTICULO 11.- Créase la Unidad de Fiscales para Delitos Complejos que tendrá jurisdicción en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Procurador General de la Nación determinará los delitos que por su complejidad y características deban ser investigados por esta Unidad de Fiscales. Estará integrada por un grupo de fiscales no menor a diez, que serán seleccionados mediante concurso interno de oposición y antecedentes entre el plantel de fiscales. Las causas se les asignarán por sorteo debiendo determinar el Procurador General de la Nación el Reglamento de Sorteos que garantice su transparencia.

ARTICULO 12.- El gasto que origine la puesta en funcionamiento de las Fiscalías de Distrito y de la Unidad de Fiscales para Delitos Complejos, se atenderá con las partidas del presupuesto anual de gastos que se asigne en cada ejercicio.

ARTICULO 13.- El Procurador está facultado para firmar convenios con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de efectivizar el cumplimiento de la presente ley y el traslado de las Fiscalías de Distrito a nuevas sedes.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue votado en general y en particular con el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

